

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL LEY 1149 DE 2007
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	ESTALYN RAFAEL REYES RIVERA
DEMANDADO:	EMPRESA BLASTINGMAR S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE GESTEC
RADICACION No.:	44650-31-05-001-2014-00357-01

Discutido y aprobado en Sala Según **Acta No.010** del dieciséis (16) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Al Despacho el presente trámite procesal según lo indicado en la constancia que antecede, luego, esta Corporación procede a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN incoado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala de decisión el pasado 01 de junio de 2016, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la demandada solidaria y llamada en garantía debe superar los \$82.734.600 que corresponde los 120 smlmv al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2016¹, asciende a la suma de \$689.455.

¹ Decreto 2552 de diciembre 30 de 2015

Pues bien, el interés para recurrir en casación de la demandada está determinado por lo condenado a pagar en primera instancia a favor del demandante, condenas que además fueron apeladas y que esta Corporación confirmó mediante el fallo hoy recurrido en casación.

Entonces, como la entidad demandada fue condenada a cancelar al actor las siguientes sumas:

CONCEPTOS	VALORES
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	\$3.556.650
CESANTÍAS	\$ 3.290.872
INDEMNIZACIÓN ART. 99 LEY 50/90	\$ 45.585.720
INDEMNIZACIÓN MORATORIA A RAZON DE \$19.650 DIARIOS, desde el 03/07/2013- al 01/06/2016 =1.604 días)	\$31.518.600
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 13.858.588
TOTAL	\$ 97.810.430

Así las cosas, como la parte demandada fue condenada a pagar al demandante la suma de **\$97.810.430**, correspondiente a las prestación social, intereses moratorios y sanción adeudados, se tiene que el interés económico de esta para recurrir en casación sobrepasa el monto estipulado para acceder a ello, por lo que se concederá el recurso de casación interpuesto por la misma.

Según obra a folio 16 el apoderado de la demandada BASTINGMAR S.A.S, allega renuncia a su mandato, anunciando la previa existencia de acuerdo con su representada y paz y salvo, sin embargo no se aporta prueba siquiera sumaria que evidencie que comunicó a la accionada la renuncia, y por ello no se satisfacen los presupuestos del literal cuarto del artículo 76 del C.G.P., en consecuencia se abstiene la colegiatura de dar curso a la petición.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Rionhacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

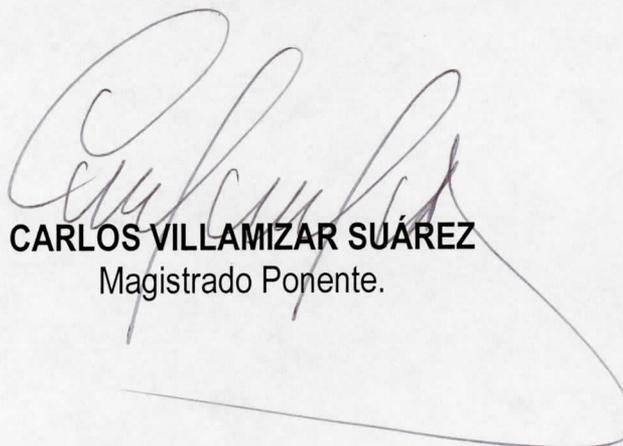
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia del 01 de junio de 2016, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Envíese el proceso a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

TERCERO: ABSTENERSE de dar curso a la renuncia de poder elevada por el apoderado de la demandada BLASTINGMAR S.A.S., según lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
Magistrado (En uso de permiso)



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado.

1875

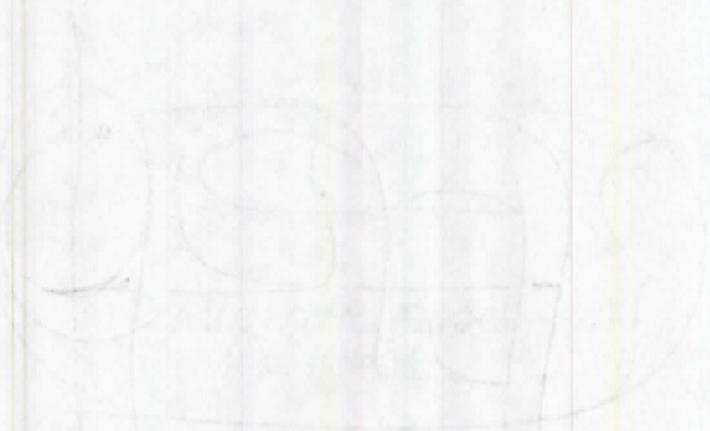
1875

1875

1875

1875

1875



1875